

Bogotá D.C, 24 de octubre de 2023

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL – BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA – ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA**

Accionante:

CAMILO ANDRÉS CASTAÑO MORALES C.C. [REDACTED]

Accionados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Derechos Vulnerados: Debido proceso; igualdad; trabajo; y derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Yo, CAMILO ANDRÉS CASTAÑO MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudad [REDACTED] actuando en nombre propio, acudo con todo respeto a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículos 29, y actualmente existe el riesgo inminente de que se me vulneren los derechos a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 25 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, (en adelante CNSC suscribió con la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C., Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023 (Anexo 1) “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”.

El Politécnico Grancolombiano, fue seleccionado por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC-LP-005-2023 suscribiendo el Contrato 396 de 2023, para desarrollar el Proceso de Selección Distrito Capital 5, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación en firme de resultados de las pruebas escritas, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria.

SEGUNDO: La CNSC, en su página Web, pestaña: Procesos de selección/En desarrollo/Distrito Capital 5/Avisos informativos, anunció el 6 de junio de 2023 el *“Inicio etapa de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Proceso de Selección 2498-2501 de 2023 Distrito Capital 5”*. En donde indica que, la fecha de finalización para la venta de derechos de participación en Concurso Modalidad **ASCENSO** finaliza el 3 de julio de 2023. Realicé la inscripción (Ver Anexo 2) en esa modalidad, puesto que actualmente soy servidor público con derechos de Carrera Administrativa en la misma en Secretaría de Educación del Distrito.

TERCERO: Dentro de las fechas establecidas por la CNSC, adquirí los derechos de participación resultando de esto, en la plataforma SIMO de la CNSC, y resultado de esto se generó el código de inscripción No. 675403893.

The screenshot shows the SIM portal interface. At the top, there is a search bar with the text 'Escriba' and a 'Buscar empleo' button. To the right of the search bar are links for 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. On the left side, there is a user profile for 'Camilo Andrés' with a navigation menu containing: 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', and 'Audiencias'. The main content area is titled 'Listado de códigos de aspirantes inscritos' and contains a table of registration data.

Códigos usuarios inscritos	
Denominación:	TECNICO OPERATIVO
Código de empleo:	200366
Proceso de Selección:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso
Aspirante:	Camilo Andrés Castaño Morales
Código de inscripción:	675403893
Estado de Inscripción:	INSCRITO
Código de inscripción de Usuario	
	672905469
	675403893

Entre distintos documentos académicos y de experiencia, adjunté certificación vigente de **TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE PÉNSUM ACADÉMICO EN PROFESIONAL UNIVERSITARIO en DERECHO**, debidamente expedido por la Corporación Universitaria Republicana. (Ver anexo 7).



Corporación Universitaria Republicana
Formamos más colombianos, ética, social y científicamente

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**


HACE CONSTAR:

Que **CAMILO ANDRES CASTAÑO MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] o. **1162214**, terminó y aprobó las asignaturas correspondientes al plan de estudio del programa de **DERECHO** el 11 de febrero del 2022.

Que el (la) alumno(a), presentó y aprobó los preparatorios de **DERECHO LABORAL, DERECHO PENAL, DERECHO PRIVADO I, DERECHO PRIVADO II, DERECHO PROCESAL, DERECHO PÚBLICO.**

Que el programa de **DERECHO**, Registro Calificado Código SNIES 53077, tiene una duración de 10 niveles (165 créditos académicos).

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Secretaria General

CON SG vir-1790-23
c.archivo.yc.
Revisó y Aprobó: Edna Lorena Córdoba

CUARTO: El cargo por el cual opté participar es:

Tecnico operativo

📌 Nivel: Técnico 📌 Denominación: TECNICO OPERATIVO 📌 Grado: 17 📌 Código: 314 📌 Número OPEC: 200366 📌 Asignación salarial: \$3067462 📌 Vigencia salarial: 2022

☰ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso 📌 Cierre de inscripciones: por definir

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)



Funciones

- LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERIOR INMEDIATO DE ACUERDO CON EL NIVEL JERARQUICO Y EL PROPOSITO DEL EMPLEO
- ELABORAR LOS REPORTES, ANALISIS, ESTADISTICAS, INFORMES QUE SEAN REQUERIDOS EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES.
- APOYAR EN LA REVISION DE SOPORTES DOCUMENTALES PARA LA ELABORACION DE CONCEPTOS JURIDICOS RESPECTO DE BORRADORES DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN SER EMITIDOS POR LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA.
- APOYAR EN LA REVISION DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES PARA LA ELABORACION DE CONCEPTOS JURIDICOS RESPECTO DE BORRADORES DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN SER EMITIDOS POR LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA.
- CONSOLIDAR Y SISTEMATIZAR INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES RESPECTO A PROYECTOS DE LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA.
- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE LA SUBSECRETARIA ADELANTE EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- ATENDER VISITAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO QUE BUSCA VERIFICAR LA DOCUMENTACION QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA DE LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA RESPECTO A LOS PROYECTOS PROPIOS DE LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA.
- PROYECTAR RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION Y SOLICITUDES DE INFORMACION QUE PROVIENEN DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SED, ENTES DE CONTROL Y OTRAS ENTIDADES SOBRE PROCESOS ADELANTADOS EN CONTRA DE DOCENTES O DIRECTIVOS DOCENTES.

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Título de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES.

📅 **Experiencia:** Treinta(30) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

Vacantes

👤 **Dependencia:** SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

- **Entidad:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO – Proceso de Selección Ascenso.
- **Nivel:** Técnico.
- **Denominación:** TÉCNICO OPERATIVO.
- **Grado:** 17
- **Código:** 314
- **Número OPEC:** 200366
- **Dependencia:** SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
- **Requisitos:** Según Resolución 1986 del 13 de junio de 2023 *“Por la cual se modifica e integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los*

empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito SED”, páginas 401 y 403 y 404 – Secretaría de Educación del Distrito (SED) (Anexo 3).

- “Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada”.
- “Educación: Título de formación técnica profesional, o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en disciplinas académicas en los NBC en: Derecho y Afines; Administración” (Negrilla y subrayas fuera del texto).

QUINTO: El mismo Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (en adelante MEFCL) para dicho cargo, es el que se encuentra publicado en **formato PDF** al consultar el empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) 200366, al cual me inscribí. Al dar clic en el hipervínculo “Manual de Funciones”, descarga en formato PDF el MEFCL del cargo en cuestión. Este mismo corresponde, sin ninguna modificación al establecido en la Resolución 1986 del 13 de junio de 2023.

Tecnico operativo

📌 Nivel: Técnico
📌 Denominación: TECNICO OPERATIVO
📌 Grado: 17
📌 Código: 314
📌 Número OPEC: 200366
📌 Asignación salarial: \$3067462
📌 Vigencia salarial: 2022

📌 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso
📌 Cierre de inscripciones: por definir

📌 Total de vacantes del Empleo: 1
📌 [Manual de Funciones](#)

El Politécnico Grancolombiano, evaluó mi experiencia y consideró que SI cumpla con el requisito de Experiencia Laboral Relacionada, pero considera que NO cumpla con el requisito mínimo de Estudio.



RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA



Resultados

Prueba: Verificación Requisito Mínimos

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

El evaluador, al verificar mi certificado de terminación de materias del pensum de Profesional en Derecho, como requisito mínimo de Estudios, indica

“Documento NO VÁLIDO. Toda vez que, no corresponde a Título o Acta de Grado tal como lo exige el requisito mínimo de estudio, toda vez que aporta Certificado de estudios.”

CORPORACION
UNIVERSITARIA
REPUBLICANA

DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS

No Valido

Documento NO VÁLIDO. Toda vez que, no corresponde a Título o Acta de Grado tal como lo exige el requisito mínimo de estudio, toda vez que aporta Certificado de estudios.



Evidentemente, el evaluador considera que, el único soporte válido es un título o acta de grado, y NO un certificado de estudios, como lo es el certificado de terminación de materias del pensum académico en Derecho, que adjunté en debido tiempo y forma.

SEXTO: Al consultar la OPEC 200366 en la plataforma SIMO los requisitos de Estudio que aparecen publicados son:

“Estudio: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Título de TECNOLOGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES.”

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES.

📅 **Experiencia:** Treinta(30) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

Vacantes

En la página SIMO, OPEC 200366 está cargado en **formato PDF** el MEFCL del cargo (Resolución SED 1986/2023), se evidencia que cercenaron los requisitos mínimos de Estudio contemplados en el MEFCL para el cargo en cuestión, puesto que, como se puede observar, aparecen INCOMPLETOS los requisitos de estudio para el cargo, ya que no están teniendo en cuenta el requisito de “(...) o *terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en formación profesional en disciplinas académicas de los NBC en: Derecho y Afines; Administración*”. Es decir, transcribieron los requisitos de Estudio de forma incompleta, omitiendo que existen unas Alternativas de Estudio, que el mismo ente nominador está estableciendo en el momento en que expidió el Acto Administrativo por medio del cual modifica el MEFCL hoy vigente.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Operativo
CÓDIGO:	314
GRADO:	17
NÚMERO DE CARGOS	17
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza supervisión directa
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar el acompañamiento y revisión técnica y jurídica de documentos, informes, bases de datos y consolidar la información correspondiente a los proyectos de la Subsecretaría de Calidad y pertinencia.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar respuestas a los derechos de petición y solicitudes de información que provienen de otras dependencias de la SED, entes de control y otras Entidades sobre procesos adelantados en contra de docentes o directivos docentes. 2. Atender visitas administrativas de la Oficina de Control Disciplinario que busca verificar la documentación que se encuentra en custodia de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia respecto a los proyectos propios de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 3. Participar en las actividades que la Subsecretaría adelante en desarrollo de sus funciones. 4. Consolidar y sistematizar información que se requiera para dar respuesta a los requerimientos de los Docentes respecto a proyectos de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 5. Apoyar en la revisión de los soportes documentales para la elaboración de conceptos jurídicos respecto de borradores de proyectos de actos administrativos que deben ser emitidos por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 6. Apoyar en la revisión de soportes documentales para la elaboración de conceptos jurídicos respecto de borradores de proyectos de actos administrativos que deben ser emitidos por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 7. Elaborar los reportes, análisis, estadísticas, informes que sean requeridos en el marco de sus funciones. 8. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel jerárquico y el propósito del empleo 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Plan de Desarrollo Distrital Plan Sectorial de Educación Sistema Educativo Distrital Régimen Especial de Magisterio	
VI. REQUISITOS	
Educación	Experiencia
Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional en disciplinas académicas de los NBC en: Derecho y Afines; Administración.	Treinta (30) meses de experiencia relacionada.

SÉPTIMO: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (en adelante VRM), el operador del proceso de selección, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, decidió inadmitir mi postulación dado que consideran que, no cumpla con los requisitos de Estudio para el cargo.

Realicé reclamación a los resultados obtenidos en la etapa de VRM (Anexo 5) con número No. 742376960; y, el 24 de octubre de 2023, el Politécnico Grancolombiano, en representación de la CNSC, como operador del proceso de selección, decidió ratificar su decisión en Respuesta a la Reclamación No. 742376960 (anexo 6).

Tecnico operativo

Nivel: Técnico Denominación: TECNICO OPERATIVO Grado: 17 Código: 314 Número OPEC: 200366 Asignación salarial: \$3067462 Vigencia salarial: 2022
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - Proceso de Selección Ascenso Cierre de inscripciones: por definir
 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud	742376960
Asunto:	Solicitud cambio resultado de NO ADMITIDO A ADMITIDO en las VRM
Resumen:	<p>Solicito cambio de resultado en las VRM del proceso de selección Distrito 5, toda vez que se equivocaron al no tener en cuenta mi certificado de terminación de pènsam académico en Derecho, cuando la OPEC exigía Técnico Profesional y/o Tecnólogo en Derecho. Omitieron que en el manual específico de funciones del empleo SI se contempla dentro de los requisitos mínimos en educación, la terminación de pènsam académico en Profesional Universitario en Derecho.</p> <p>Por favor ver PDF anexo.</p>
Clase de solicitud	Reclamacion

Entre los argumentos para no admitir mi postulación al cargo, enuncian:

“De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo del Proceso de Selección, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo a la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Dentro de las causales de exclusión establecidas en los Acuerdos que reglamentan el proceso de selección, el artículo 7º, previó:

“Son causales de exclusión de este proceso de selección:

(...)

*4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, **establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta**, con base en el cual se realiza este proceso de selección (...)*”.

Subrayas y negrilla fuera del texto.

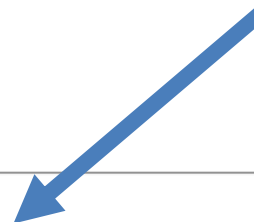
El Politécnico Grancolombiano argumenta apoyado en el Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023 (Anexo 1) que, en efecto una de las causales de exclusión del proceso es no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales VIGENTE de la entidad que lo oferta. Esto es un argumento que puedo usar a mi favor y que me da la razón, puesto que, precisamente lo que pretendo es que se respete lo establecido en el MEFCL sobre lo publicado en la OPEC de SIMO.

A continuación, se visualizan las páginas 401, 403 y 404 de la Resolución 1986 de 2023 de la SED, en donde especifican los requisitos del cargo objeto de estudio. La información importante es la que se encuentra señalada con flechas.

RESOLUCIÓN No. 1986 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023

“Por la cual se modifica e integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito SED”

7. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel jerárquico y el propósito del empleo	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Conocimiento y manejo de sistemas (bases de datos, Excel, Word) Técnicas de archivo y correspondencia Clasificación de documentos Conocimientos básicos en el modelo estándar Control de Interno	
V. REQUISITOS	
Educación	Experiencia
Título de formación tecnológica o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional en Disciplinas académicas de los NBC en: Administración; Ingeniería Industrial y Afines; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.



MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Operativo
CÓDIGO:	314
GRADO:	17
NÚMERO DE CARGOS	17
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza supervisión directa
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Manejar la información estadística sobre instituciones educativas, los procesos de validación y cargue de los datos a la BD, las copias de seguridad y los reportes requeridos por la Oficina y demás usuarios internos y externos.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Mantener actualizada la información de estadísticas educativas de las Instituciones Educativas, administradas por la Oficina y las copias de seguridad de la información.	

RESOLUCIÓN No. 1986 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023

“Por la cual se modifica e integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito SED”

Apoyar la gestión de la Oficina mediante el diseño de piezas de comunicación y la revisión y evaluación las publicaciones de la Entidad para que cumplan con normas y técnicas de comunicación y de prensa.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar diseños para las publicaciones de la SED, según las directrices dadas por el superior inmediato.
2. Revisar y evaluar que las publicaciones de la SED cumplan con normas y con el manual de imagen institucional emitido por la Alcaldía y actualizado por la SED.
3. Proponer procedimientos e instrumentos necesarios para mejorar la realización de las actividades de la Oficina, especialmente en lo relacionado con el manejo adecuado de la información.
4. Apoyar a la Oficina en su labor de asesoría a las dependencias y áreas de la SED en el diseño de sus publicaciones siguiendo instrucciones de su jefe inmediato.
5. Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de su competencia de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
6. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel jerárquico y el propósito del empleo

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

La Secretaría Distrital de Educación y su responsabilidad como entidad pública
Manejo de datos e información
Ofimática

VI. REQUISITOS

Educación	Experiencia
Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en formación profesional en disciplina académica del NBC en Diseño; NBC en Publicidad y afines; NBC en Administración.	Treinta (30) meses de experiencia relacionada.

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar el acompañamiento y revisión técnica y jurídica de documentos, informes, bases de datos y consolidar la información correspondiente a los proyectos de la Subsecretaria de Calidad y pertinencia.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Proyectar respuestas a los derechos de petición y solicitudes de información que



RESOLUCIÓN No. 1986 DEL 13 DE JUNIO DEL 2023

“Por la cual se modifica e integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito SED”

<ol style="list-style-type: none"> 2. Atender visitas administrativas de la Oficina de Control Disciplinario que busca verificar la documentación que se encuentra en custodia de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia respecto a los proyectos propios de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 3. Participar en las actividades que la Subsecretaría adelanta en desarrollo de sus funciones. 4. Consolidar y sistematizar información que se requiera para dar respuesta a los requerimientos de los Docentes respecto a proyectos de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 5. Apoyar en la revisión de los soportes documentales para la elaboración de conceptos jurídicos respecto de borradores de proyectos de actos administrativos que deben ser emitidos por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 6. Apoyar en la revisión de soportes documentales para la elaboración de conceptos jurídicos respecto de borradores de proyectos de actos administrativos que deben ser emitidos por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 7. Elaborar los reportes, análisis, estadísticas, informes que sean requeridos en el marco de sus funciones. 8. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel jerárquico y el propósito del empleo 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Plan de Desarrollo Distrital Plan Sectorial de Educación Sistema Educativo Distrital Régimen Especial del Magisterio	
VI. REQUISITOS	
Educación	Experiencia
Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional en disciplinas académicas de los NBC en: Derecho y Afines; Administración.	Treinta (30) meses de experiencia relacionada.

De lo anterior, queda claro que, el cargo en cuestión si admite a un aspirante con terminación de pensum en profesional en Derecho. Misma cualidad que acredite adjuntando mi certificado de terminación de pensum académico en Derecho en el momento de la inscripción. Tal como lo reconoce el evaluador en su calificación en las VRM, puesto que el

debate en cuestión no es si adjunté certificado de terminación de materias en Derecho o no, sino que, para el evaluador, el empleo no tiene en sus requisitos mínimos de Estudio contemplado este perfil.

OCTAVO: Según la página de la CNSC, respecto al proceso de selección Distrito Capital 5, las pruebas escritas serán realizadas el domingo 5 de noviembre de 2023, y hoy 24 de octubre de 2023, fueron notificadas las respuestas a las reclamaciones de la etapa de VRM. Es decir, a partir de hoy, quedan ocho (8) días hábiles en caso de ser esta acción constitucional resuelta a mi favor, para presentar el examen, situación que encuentro desfavorable, puesto que no tengo garantías de que estaré admitido para asistir al examen el día 5 de noviembre de 2023, porque me inadmitieron en la etapa de VRM ya que, según el evaluador no cumplo con los requisitos de académicos de la OPEC, cuando SI cumplo con los requisitos académicos del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del cargo, mismo que debe tener prevalencia. La omisión de la CNSC al no transcribir exactamente los requisitos de estudio del empleo OPEC 200366 desde la Resolución SED 1986 del 13 de junio de 2023, resulta en un eventual daño antijurídico en contra de mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Distrito Capital 5

Normatividad

Avisos Informativos

Actuaciones administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Inicio | Avisos Informativos | **Publicación Respuesta a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 “Distrito Capital 5”**

Publicación Respuesta a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 “Distrito Capital 5” Imprimir

el 13 Octubre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, informan que el **martes 24 de octubre de 2023 se publicarán las Respuestas a Reclamaciones y los Resultados Definitivos de la Etapa de verificación de requisitos Mínimos**, para los empleos ofertados en el marco del Proceso de Distrito Capital 5.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y sus resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a SIMO con su usuario y contraseña y en panel de Control - Mis Empleos, en la inscripción al empleo elegido de la convocatoria en mención, consultar Resultados y Reclamaciones.

De otra parte, se informa que, desde el 5 de octubre de 2023, se encuentran disponibles tanto la **Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de Pruebas Escritas**, en donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la jornada de aplicación de pruebas, como la consulta de los Ejes Temáticos del empleo en el que están inscritos en el siguiente enlace:

<http://34.66.149.100/>

Los Aspirantes **ADMITIDOS** serán citados con la oportunidad requerida, a la **aplicación de pruebas escritas a realizarse el próximo 5 de noviembre de 2023**, en la ciudad de Bogotá, D.C.

NOVENO: Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 15, ordena que las unidades de Personal de las Entidades, son las encargas de entre otras “(...) *Elaborar los proyectos de plantas de personal, así*

como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración” pública.

Que el Acuerdo No. 26 CNSC – SED del 18 de mayo de 2023, enuncia:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto Reglamentario 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto Reglamentario 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7º. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:*

(...)

7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta (...)

Subrayas y negrilla fuera de texto.

Es decir, no siendo suficiente la Ley, en el mismo Acuerdo de la CNSC y la SED, se estableció que una de las normas que rige el proceso de selección es el MEFCL (Resolución SED 1986 de 2023) y no la OPEC del aplicativo SIMO. Misma apreciación se hace en el artículo 7 del acuerdo, en donde indica que para participar en la convocatoria hay que cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el MEFCL, misma Resolución enunciada anteriormente.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a

la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

En Sentencia T- 059 de 2019 la Honorable Corte Constitucional expresó que “En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que **“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”**”.

Aunque la sentencia de unificación fue expedida previo a la creación del nuevo CPACA, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando: “*Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”*. Dada la incertidumbre con respecto a la fecha de la aplicación de las pruebas escritas de las cuáles fui excluido, no cuento con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos

fundamentales en sede de la propia actuación concursal, si se tiene en cuenta que ya no procede ningún otro recurso, por ello la acción de tutela es mi única opción para evitar el perjuicio irremediable.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber: *“En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”*

Estos elementos de perjuicio irremediable se encuentran en mi caso dado que

(i) Es cierto que cargué certificado de terminación de pensum en Derecho para la etapa de VRM en el empleo OPEC 200366 en las fechas establecidas. Es cierto que el resultado de la etapa de VRM fue NO ADMITIDO porque según el evaluador, no cumpla con el requisito de estudio, porque en la OPEC no se encuentra la terminación de pensum en Derecho, pero en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de ese empleo, si se encuentra establecida la terminación de pensum académico en profesional en Derecho como requisito mínimo del empleo. Es cierto que el 24 de octubre de 2023 publicaron las respuestas a las reclamaciones de los resultados a las VRM, y fue ratificada la decisión de NO admitirme. Es cierto que el 5 de noviembre de 2023 se aplicarán las pruebas escritas a los aspirantes admitidos, lo cual significa que están muy próximas a la actual fecha. Al estar muy próximas, es inminente la vulneración de mis derechos, por cuanto no podré ejercerlos en la práctica de la prueba escrita a la que tengo derecho, puesto que adjunté certificado de terminación de materias en Derecho en la inscripción, y el empleo SI admite este requisito en su manual de funciones.

(ii) Es urgente tomar una medida, puesto que la prueba escrita será aplicada en menos de 8 días hábiles y ya agoté la reclamación administrativa, siendo resuelta de manera desfavorable.

(iii) La inadmisión a la prueba escrita es grave, porque se habrá consumado la violación a mis derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo.

(iv) Resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla, salvo que el/la señor(a) Juez constitucional disponga otra cosa.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso, entre otros. Estoy siendo perjudicado en mis intereses de acceder a un cargo de carrera administrativa en modalidad Ascenso de la Secretaría de Educación del Distrito con la ratificación de la no admisión por parte de la CNSC en el Concurso de méritos de la Convocatoria Proceso de Selección Distrito Capital 5, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para el empleo con denominación (TECNICO OPERATIVO), código (314) y grado (17), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (200366), ubicado en la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED; debido a la incorrecta e inadecuada valoración de los soportes documentales que acreditan eficiente y eficazmente mi cumplimiento frente a los requisitos establecidos para optar al cargo.

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Constitución Política Artículo 29. *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998)."

DERECHO A LA IGUALDAD

Constitución Política Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”-

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

No obstante, lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o

discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”

La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “[p]odría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.”

De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley, pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar una prueba de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.” Sentencia T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-393/19

El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP). La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público. El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución. El artículo 150-23 de la Constitución establece que el legislador está facultado para expedir las leyes que rigen el ejercicio de las funciones públicas y en particular, establecer requisitos de acceso y permanencia en los cargos públicos. Los requisitos o limitaciones para acceder a cargos públicos tienen diversas manifestaciones y se materializan a través de distintas instituciones tales como las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, medidas disciplinarias y el concurso de méritos. A continuación, la Corte profundiza en el análisis de las inhabilidades como requisito de acceso a cargos públicos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia: Preámbulo y Artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230.
- Ley 909 de 2004: *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.* Artículo 15, literal C.
- Sentencia T-180 de 2019
- Sentencia SU-913 de 2009
- Sentencia SU-691 de 2017
- Sentencia C-393/19
- Sentencia SU-446 de 2011
- Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015
- Acuerdo No. 26 CNSC – SED del 18 de mayo de 2023

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, en tal virtud de lo señalado.

PRIMERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y/o a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO corregir los requisitos mínimos de Estudio de la OPEC 200366 publicada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el aplicativo SIMO de la CNSC, de tal forma que quede exactamente como aparece en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo Técnico Operativo Código 314-Grado 17, ubicado en la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito, quedando los requisitos mínimos de estudio, así:

“Educación: Título de formación técnica profesional, o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en disciplinas académicas en los NBC en: Derecho y Afines; Administración”

Lo anterior, conforme a la Resolución 1986 del 13 de junio de 2023 *“Por la cual se modifica e integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito SED”*, páginas 401 y 403 y 404 – Secretaría de Educación del Distrito (SED)

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO validar y aprobar el certificado de terminación de materias del pensum académico de PROFESIONAL en Derecho, que aporté en debido tiempo y forma en la etapa de inscripciones, para acreditar los requisitos mínimos de estudio negados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que cumpla con las exigencias publicadas dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO que subsane y corrija en la plataforma SIMO mi resultado de VRM en la respectiva OPEC a

“ADMITIDO”, y en tal sentido se me permita continuar con las subsiguientes etapas del proceso, todo ello, por lo menos con 5 días de anterioridad a la programación de la siguiente etapa “Aplicación de pruebas escritas a realizarse el próximo 5 de noviembre de 2023”, en la ciudad de Bogotá, D.C.

De no ser posible la diligencia en este término mencionado, se conceda la MEDIDA PROVISIONAL INSTITUIDA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO que suspenda de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente convocatoria denominada “CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5 DE 2023– MODALIDAD ABIERTO” en la fecha programada del 05 de noviembre de 2023; o cuando menos, suspenda la ejecución del examen para la OPEC 200366, en la cual sólo nos inscribimos dos personas.

También que se suspenda cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales y que me impida acceder al derecho a presentar la prueba escrita para dicho empleo. Lo anterior, ya que, en caso de salir a favor la presente acción de tutela, por la premura del tiempo, no se me estaría garantizando la oportunidad de asistir a la Prueba Escrita, es decir, se habrá configurado la vulneración de mis derechos fundamentales, misma vulneración que me empuja a realizar esta acción constitucional. Conforme a esto, luego de que se subsane la petición, sean reprogramadas las fechas de las etapas “Aplicación de pruebas escritas” y siguientes propias de la convocatoria.

CUARTO: Por favor señor/a juez, fallar lo ultra y extra petita.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Con el fin de dar cuenta de la vulneración a mis derechos, solicito al (la) señor(a) Juez tutelar se sirva tener en cuentas siguientes pruebas:

- 1. Acuerdo CNSC-SED No. 26 del 18 de mayo de 2023.
- 2. Constancia de inscripción OPEC 200366.
- 3. Resolución 1986 del 13 de junio de 2023, páginas 401 y 403 y 404 – Secretaría de Educación del Distrito (SED)
- 4. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la OPEC 200366
- 5. Reclamación No. 742376960.
- 6. Respuesta a Reclamación No. 742376960.
- 7. Certificado terminación pensum académico en Derecho cargado en la inscripción.
- 8. Copia cédula de ciudadanía CAMILO ANDRÉS CASTAÑO MORALES

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS CASTAÑO MORALES 


ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Cra 16 N. 96-64, piso 7, en Bogotá D.C., Correo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co PBX 57 (1) 3259700

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Calle 57 # 3 - 00 este en Bogotá D.C. Teléfonos: Bogotá: (601) 744 07 40 - Línea Gratuita
01 8000 180 779 Correo para notificaciones judiciales: archivo@poligran.edu.co

Atentamente
